Referencia: 2003-428

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por la señora **TULA MARTINEZ MONTERROSA** y en contra de la extinta **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, el cual se encuentra pendiente de surtir la etapa procesal correspondiente y reconocer personería jurídica.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2019, se ordenó que por secretaria se diera cumplimiento a la orden proferida mediante proveído del 12 de agosto de 2004, en el sentido de notificar personalmente a la entonces Superintendencia Distrital de liquidación hoy Dirección Distrital de Liquidaciones de la decisión adoptada en cuanto a la suspensión del proceso. En virtud de lo anterior, la Dirección Distrital de Liquidaciones en calidad de administradora de las situaciones jurídicas no definidas de la extinta **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA,** otorgó poder a la doctora Julie Palacios Tapia para que ejerza la representación de la demandada en el presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que le corresponde a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES,** realizar las gestiones pertinentes en orden a garantizar el pago de la obligación reclamada y que para el caso concreto la obligación data del 31 de diciembre de 2002, y que el mandamiento de pago fue proferido el 2 de febrero de 2004, es claro que ha transcurrido un término considerable, por ello y en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de continuar con la etapa procesal correspondiente, se requerirá a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si la acreencia laboral de la demandante señora **TULA MARTINEZ MONTERROSA,** fue objeto de pago dentro del trámite liquidatorio de la

extinta **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, y si la misma se encuentra cancelada en su totalidad.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, así mismo deberán informar por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación ordenada en el mandamiento de pago, so pena de proceder con el tramite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si la acreencia laboral de la demandante señora **TULA MARTINEZ MONTERROSA,** fue objeto de pago dentro del trámite liquidatorio de la extinta **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, y si la misma se encuentra cancelada en su totalidad.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, así mismo deberán informar por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago. En caso contrario, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación ordenada en el mandamiento de pago, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el tramite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 17
KN